

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por la Constitución y su normativa de desarrollo en el ámbito local, y en particular, la que recoge el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), o norma que lo sustituya, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen.

Artículo 2.1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 2.2.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3.1.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.2.-

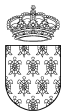
Estarán exentos del pago de la tasa de examen las personas físicas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de 24 meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso o de promoción a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, siempre que en dicho plazo no hubieran rechazado oferta de empleo adecuada, ni se hubieran negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

Artículo 4.- Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:



Grupo o Escala	Euros
Subgrupo A1	36
Subgrupo A2	36
Subgrupo C1	24
Subgrupo C2	24
Otras Agrupaciones profesionales sin requisito de titulación	18

En el supuesto de que el servicio se preste para la selección de personal laboral, las cuantías de la tasa serán las mismas que para funcionarios, en función de la titulación exigida para el acceso.

Artículo 6.1.- Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

Artículo 6.2.-

La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 7.-Infracciones y sanciones tributarias

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a la misma corresponda serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no regulado expresamente en esta ordenanza será de aplicación la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

NOTA: El presente texto se corresponde con la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 30 de septiembre de 2011, que devino definitiva por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 301, de 20 de diciembre de 2011, y comenzando a aplicarse desde el día 1 de enero 2012.